

RIQUEL  
ME  
Roberto  
Ramon

Firmado  
digitalmente  
por RIQUELME  
Roberto Ramon  
Fecha:  
2024.12.16  
17:09:00 -03'00'



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## Resolución PGN N° 76/24

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2024.

### VISTO

Los artículos 118 y 120 de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.148 y 26.200 y la Resolución PGN n° 90/2023.

### Y CONSIDERANDO QUE

Entre las atribuciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de diseñar la política criminal y la política de persecución penal para un ejercicio eficaz de la acción penal pública (artículos 33 de la ley 24.946 y 12 de la ley 27.148).

En la [Resolución PGN n° 90/23](#) se determinó la necesidad de desarrollar criterios orientadores respecto de la aplicación del principio jurisdicción penal universal en el impulso de la acción penal por crímenes internacionales cometidos en el exterior.

En esa dirección, la Secretaría de Coordinación Institucional y la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, pusieron en consideración de este Despacho las “*Pautas Generales de actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación sobre Jurisdicción Universal*”, que desarrollaron de manera conjunta, contando, además, con aportes realizados por la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, a través de la Dirección General de Derechos Humanos.

La jurisdicción universal es un principio del derecho internacional que permite a los Estados investigar y juzgar ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se cometieron o de la nacionalidad de sus autores o víctimas, con base en su naturaleza y gravedad que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, como en su finalidad, al promover la justicia internacional, evitar la impunidad de los crímenes más graves y brindar una respuesta adecuada a sus víctimas.

A pesar de la ausencia de una ley que regule sobre la materia de manera específica, tal como lo exige el artículo 118 de la Constitución Nacional, el ejercicio de la jurisdicción por parte de los tribunales nacionales, en ese tipo de casos, se encuentra legitimado por esa norma y su interpretación por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 318:2148; 327:3312; 328:2056 y 330:3248), así como por la ley 26.200, de implementación del Estatuto de Roma (aprobado por ley 25.390) y diversos tratados internacionales que prevén pautas de

aplicación extraterritorial de la ley penal, incorporados al ordenamiento legal interno conforme a los artículos 31 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

En función de la relevancia y complejidad que este tipo de casos presentan y atendiendo a los fines que el principio de jurisdicción universal persigue, su aplicación por parte de los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación debe ser en extremo prudente, de manera excepcional y con un criterio de razonabilidad.

Como primera medida, su ejercicio debe estar circumscripto a los delitos más graves y de mayor trascendencia para la comunidad internacional -crímenes de lesa humanidad, de guerra, agresión, genocidio, y tortura-, y luego, únicamente desempeñada de manera subsidiaria, cuando aquellos países que tengan la responsabilidad primaria de llevar adelante las investigaciones y su enjuiciamiento no lo hagan, no puedan hacerlo, o lo realicen con la finalidad de sustraer a los presuntos culpables de su responsabilidad, y de manera complementaria de la jurisdicción de otros Estados o de tribunales internacionales. Por esa razón, debe considerarse que la acción que pueda instarse en el país no condicione a aquellas que, por los mismos hechos, puedan darse en otras jurisdicciones que se encuentren en condiciones más favorables para avanzar con su persecución de manera más efectiva.

Teniendo en cuenta esas premisas, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el documento anexo que por la presente se aprueba, el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales federales por el principio universal podrá ser promovida por los representantes de este Ministerio Público Fiscal en los supuestos en que el presunto delincuente sea nacional argentino; o se encuentre en el territorio argentino o sea un apátrida que resida en él; o cuando las víctimas sean nacionales argentinas. En todo caso, deberá priorizarse la entrega de los responsables al país que posea competencia primaria, o a aquellos que se encuentren en mejores condiciones para juzgar el delito y requieran su extradición, o su entrega a una corte o tribunal penal internacional competente.

En consecuencia, de acuerdo con lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y las leyes 24.946 y 27.148;

## **RESUELVO:**

**I. APROBAR** las “*Pautas Generales de actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación sobre Jurisdicción Universal*” presentadas conjuntamente por la Secretaría de Coordinación Institucional y la

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, con aportes de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, a través de la Dirección General de Derechos Humanos.

**II. RECOMENDAR** a las/los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación que, en adelante, consideren la aplicación de esas pautas en el impulso de la acción penal por crímenes internacionales cometidos en otros países.

**II.** Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

**CASAL**  
**Eduardo**  
**Ezequiel**

Firmado  
digitalmente por  
CASAL Eduardo  
Ezequiel  
Fecha: 2024.12.16  
15:54:08 -03'00'